

A	Juegos Mecánicos (+ 150 m2), contratos ocasionales (obras públicas)	30%	106,20
B	Juegos Mecánicos (1 hasta 149 m2)	10%	35,40
C	Espectáculos públicos	5%	17,70

Art.- 20.- De la elaboración del Plan de Contingencia y del pago.- Con la finalidad de dar mayor agilidad al procedimiento de la otorgación del permiso ocasional de funcionamiento, el Cuerpo de Bomberos elaborará el Plan de Contingencia, para lo cual el solicitante cancelará el valor equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada, valor que está incluido los gastos operativos y administrativos que genere la elaboración del Plan de Contingencia, este valor será recaudado en el mismo documento como permiso de funcionamiento.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 21.- De la Clausura.- Los locales comerciales que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y leyes establecidas para el efecto, serán sancionados con la clausura del local, hasta su cumplimiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 22.- La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente al 2 por ciento de una RBU.

Art. 23.- A partir del 1 de abril de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 10% del valor a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado.

Art. 24.- El Comisario Municipal será la autoridad competente que sancione a los establecimientos que no cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza, para lo cual se aplicará los procedimientos administrativos sancionadores que constan en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos notificará al Comisario Municipal para que proceda a sancionar de acuerdo con el presente capítulo.

CAPÍTULO V EXENCIONES

Art. 25.- Exenciones. Para efectos de esta Ordenanza, quedan exentos de esta tasa: Invernaderos, semovientes, Instituciones Públicas, programas de ayuda social legalmente justificadas, Así como para profesionales que no cuenten con local para el desarrollo de sus actividades, para lo cual deberán realizar los trámites correspondientes. Una vez cumplido con los requisitos, el Cuerpo de Bomberos extenderá la certificación respectiva.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS.